



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0003**

De conformidad con el informe secretarial y el pronunciamiento expuesto por las partes, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada **Erika Marcela Bermúdez Ruiz**, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, de conformidad y para los fines conferidos en el poder visible en el archivo consecutivo No. 42.

2. Habida cuenta de la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se iba a llevar a cabo en la fecha señalada en el auto del 26 de julio de 2023, por parte de la mandataria judicial del extremo demandado, por razones médicas, se accederá advirtiéndolo a las partes que se reprogramará por última vez, por lo que se requiere a los extremos procesales para que presten su total colaboración para con la judicatura. Ello dado, que constituye esa situación, una interrupción del proceso.

3. Consecuencia de lo anterior y con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente; se fija nueva fecha, señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **JUEVES NUEVE (9)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico

y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

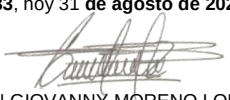
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 083, hoy 31 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Yapn

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.